



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSIÓN PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

Se han eliminado los datos

personales

ACUERDO No. 293-CNR/2022. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número cinco: **Procedencia de admisión o rechazo del recurso de revisión contra el acuerdo del Consejo Directivo No. 280-CNR/2022, relativo a la Licitación Abierta DR-CAFTA LA No. 02/2023-CNR "Servicio de Seguridad para las personas y bienes institucionales del CNR a nivel nacional, año 2023"**; de la sesión ordinaria número cuarenta y cuatro, celebrada en forma virtual y presencial, a las doce horas del meridiano, del seis de diciembre de dos mil veintidós; punto expuesto por la jefa de la Unidad Jurídica de la Dirección Ejecutiva, licenciada Hilda Cristina Campos Ramírez; y,

CONSIDERANDO:

- I) Que el 1 de diciembre del año en curso, se recibió escrito interponiendo el recurso de revisión por la sociedad _____ contra el acuerdo del Consejo Directivo No. 280-CNR/2022, referente a la Licitación Abierta DR-CAFTA LA No. 02/2023-CNR "Servicio de Seguridad para las Personas y Bienes Institucionales del CNR a Nivel Nacional, año 2023".
- II) Que el acuerdo impugnado resolvió: I) Declarar desierta la licitación abierta DR-CAFTA LA N° 02/2023-CNR denominada "Servicio de seguridad para las personas y bienes institucionales del CNR a nivel nacional, año 2023"; por no haber superado la etapa de evaluación técnica ninguna de las empresas participantes, según ha quedado establecido. II) Iniciar un nuevo proceso de adquisición y contratación. III) Informar a las empresas participantes que tienen habilitado el recurso de revisión, de conformidad con el artículo 77 de la LACAP y 71 de su reglamento. IV) Comuníquese.
- III) Que en el acuerdo recurrido se estableció: _____ no subsanó prevención relacionada a detallar y demostrar el año de fabricación de las armas, de lo cual manifestaron no poseer información. Por otra parte, proporcionaron nuevo inventario de armas, el cual si bien cumplía con la cantidad requerida, se identificaron 8 pistolas calibre 9 mm, marca Browning, modelo Hi Power, 2 de ellas con la leyenda *Propiedad de la Fuerza Armada de El Salvador*, lo cual pudo verificarse en las visitas efectuadas a sus oficinas o centros de operación, consultando y confirmando la CEO mediante llamada telefónica al Viceministerio de Defensa Nacional, que ese modelo de armas dejó de estar en servicio en la Fuerza Armada de El Salvador en el año 1994, lo cual excede el tiempo de 10 años de fabricación establecido en el numeral 44 de las bases. Adicional a lo anterior, en las visitas pudo verificarse que esas mismas armas solamente poseen una capacidad de 13 cartuchos en el cargador, lo cual también incumple lo establecido en el referido numeral, en el que se requerían armas con cargadores cuya capacidad fuese para 15 cartuchos".
- IV) Que los motivos del recurso son que la sociedad considera que se debió aplicar las reglas de la sana crítica respecto del análisis de dos de los requisitos contenidos en las bases de licitación:



- a) El año de fabricación de las armas, pues la vigencia del tiempo de fabricación de las armas no influye directamente en la operatividad y funcionamiento de las mismas. B) La capacidad de cartuchos en el cargador de las armas 9 mm, pues se puede adaptar la capacidad de 13 cartuchos a 15 o hasta 20 cartuchos para los cargadores.
- V) Que el recurso de revisión en referencia cumple con los requisitos de plazo, forma y de fondo, que se exigen en los artículos 9.15 TLC DR-CAFTA, 78 LACAP y 71 RELACAP, en cuanto a la *competencia*: el artículo 77 inciso 2° LACAP señala que el recurso de revisión debe ser resuelto por el mismo funcionario que dictó el acto impugnado, para el caso, el Consejo Directivo; la *legitimación*: *_____* icipó como ofertante en el proceso de Licitación Abierta, cuya declaratoria de desierto se impugna y ha comparecido por medio de apoderado; *el plazo*: según el artículo 9.15 TLC DR-CAFTA es de 10 días calendario, que vencían el 3 de diciembre de 2022, pero al ser no hábil se prorrogó al 5 de diciembre, por lo que el recurso fue presentado en tiempo; *la forma*: el recurso de revisión debe interponerse por escrito, con indicación del nombre y generales del recurrente, su representante o apoderado, acto recurrido, razones de hecho y de derecho, los extremos que deben resolverse, lugar para notificaciones, lugar y fecha del escrito y firma del recurrente: elementos que reúne el escrito presentado por *_____* síntesis: ya que se cumplen con los requisitos señalados, el recurso deberá admitirse y se deberá conocer sobre los argumentos presentados por la sociedad recurrente.
- VI) Que con la admisión del recurso, no será necesario correr los traslados que manda la ley debido a que no hay beneficiarios con el acuerdo impugnado, al haberse declarado desierto el proceso y la resolución de fondo deberá pronunciarse en el plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la admisión, sobre la base de la recomendación de una *comisión especial de alto nivel (CEAN)*, que deberá nombrarse por este Consejo Directivo, en cumplimiento a lo que establecen los artículos 72 LACAP y 73 RELACAP.
- VII) Que de conformidad con el artículo 19 letra “e” de la LAIP, es información reservada “la que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva”. Con base en dicha disposición, debido a que el Consejo Directivo iniciará un proceso deliberativo sobre la decisión que deberá adoptarse en vista del recurso presentado, es necesario se declare reservada la información del mismo, concediendo acceso al expediente a la Dirección Ejecutiva, Subdirección Ejecutiva, a la Unidad Jurídica, a la UACI, a la Unidad de Seguridad Institucional y a la CEAN.

La expositora, pide al Consejo Directivo: 1. Admitir el recurso de revisión presentado por *_____*, *_____* en contra del acuerdo del Consejo Directivo No. 280-CNR/2022, por medio del cual se declaró desierta la Licitación Abierta DR-CAFTA LA N° 02/2023-CNR denominada “Servicio de Seguridad

para las personas y bienes institucionales del CNR a nivel nacional, año 2023”; 2. Nombrar una comisión especial de alto nivel, conforme a los artículos 72 LACAP y 73 RELACAP, para lo cual se propone a _____, coordinador de analistas jurídicos, del IGCN; Ivonne Nataly Rodríguez del Río, jefa del Departamento de Licitaciones, de la UACI; _____, técnico en seguridad y vigilancia, de la Unidad de Seguridad Institucional; Hilda Cristina Campos Ramírez, jefa de la Unidad Jurídica. 3. Instruir a la UACI que proporcione el expediente del proceso de licitación en referencia a la CEAN, para su análisis y posterior recomendación; y 4. Declarar la reserva del presente procedimiento, hasta el 20 de diciembre de 2022, concediendo acceso al expediente a la Dirección Ejecutiva, Subdirección Ejecutiva, a la Unidad Jurídica, a la UACI, a la Unidad de Seguridad Institucional y a la CEAN.

Por tanto, el Consejo Directivo, con base en lo expuesto y en los artículos 9.15 TLC DR-CAFTA, 77 y 78 LACAP; y 71 RELACAP:

ACUERDA: I) **Admitir** el recurso de revisión presentado por _____ contra del acuerdo del Consejo Directivo No. 280-CNR/2022, por medio del cual se declaró desierta la Licitación Abierta DR-CAFTA LA N° 02/2023-CNR denominada “Servicio de Seguridad para las Personas y Bienes Institucionales del CNR a Nivel Nacional, año 2023”. II) **Nombrar** una comisión especial de alto nivel, conforme a los artículos 72 LACAP y 73 RELACAP, para lo cual se propone a _____, coordinador de analistas jurídicos, del IGCN; Ivonne Nataly Rodríguez del Río, jefa del Departamento de Licitaciones, de la UACI; _____, técnico en seguridad y vigilancia, de la Unidad de Seguridad Institucional; Hilda Cristina Campos Ramírez, jefa de la Unidad Jurídica. III) **Instruir** a la UACI que proporcione el expediente del proceso de licitación en referencia a la CEAN, para su análisis y posterior recomendación. IV) **Declarar** la reserva del presente procedimiento, hasta el 20 de diciembre de 2022, concediendo acceso al expediente a la Dirección Ejecutiva, Subdirección Ejecutiva, a la Unidad Jurídica, a la UACI, a la Unidad de Seguridad Institucional y a la CEAN. V) **Comuníquese**. Expedido en San Salvador, seis de diciembre de dos mil veintidós.


Jorge Camilo Trigueros Guevara
Secretario del Consejo Directivo

